

SECRETARÍA: Señora Juez paso el presente proceso, informándole que el endosatario para el cobro judicial de la parte demandante solicitó retiro de la demanda. Sírvase proveer.

Sincelejo, marzo 23 de 2022

ANGÉLICA MARÍA DÍAZ PACHECO

Secretaria



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo – Sucre
Sincelejo, marzo veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo

Radicación No.: 70-001-41-89-001-2021-00048-00

Demandante: COOPERATIVA COOFERCAR

Demandado: YUDIS DE JESUS RICARDO RAMOS y EDER CANCHILA TOUS

Encuentra el despacho que el doctor PEDRO VELILLA ORDOSGOITIA, en calidad de endosatario para el cobro, solicitó el retiro de la demanda de referencia.

Así las cosas y conforme lo establecido en el artículo 92 del C.G.P., se accederá a la solicitud antes expuesta, en virtud a que no ha sido notificada la parte demandada.

Comoquiera que la presentación de la demanda se efectuó por medios tecnológicos, se abstendrá el despacho de ordenar su devolución, junto con sus anexos.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER AL RETIRO de la presente demanda de ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, promovida por COOPERATIVA COOFERCAR, en contra de YUDIS DE JESUS RICARDO RAMOS y EDER CANCHILA TOUS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Juez